



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO
EJECUTANTE: REINALDO SARMIENTO GUTIERREZ C.C. 7.430.744
EJECUTADA: FRANCIA DURLEY SEPULVEDA VASQUEZ C.C. 60.371.082
RADICADO: 20001-31-03-003-2022-00112-00
FECHA: 23 DE MAYO DE 2023

Por haber sido subsanada correcta y oportunamente el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de mayor cuantía a favor de REINALDO SARMIENTO GUTIERREZ C.C. 7.430.744 contra FRANCIA DURLEY SEPULVEDA VASQUEZ C.C. 60.371.082 para que la segunda pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1.1. OBLIGACION 1

a) CAPITAL:

Por la cantidad de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS (\$120.000.000), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré 001, suscrito por la demandada. -

b) INTERESES:

Intereses remuneratorios a la tasa máxima permitida desde el 09 de febrero de 2021, hasta el 09 de abril de 2021.

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima permitida, causados desde el vencimiento de la obligación, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la misma.

1.2. OBLIGACION 2

c) CAPITAL:

Por la cantidad de SESENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$68.000.000), por concepto de capital pendiente de pago contenido en el pagaré 002, suscrito por la demandada. -

d) INTERESES:

Intereses remuneratorios a la tasa máxima permitida desde el 12 de mayo de 2021, hasta el 12 de julio de 2021.

Por el valor de los intereses moratorios a la tasa máxima permitida, causados desde el vencimiento de la obligación, hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la misma.

2.- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem. ADVIÉRTASELE a la parte demandada que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico del demandado, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

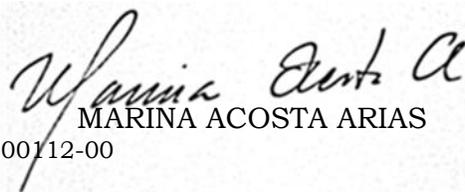
5.- De conformidad con lo señalado en el artículo 468 del C.G.P., decrétese el embargo de los derechos de propiedad que le corresponden a la demandada FRANCIA DURLEY SEPULVEDA VASQUEZ C.C. 60.371.082 sobre el bien inmueble hipotecado ubicado en la calle 28 A N° 6 – 24 de la ciudad de Valledupar, Departamento del Cesar, bajo el folio de matrícula inmobiliaria N° 190-80019, con las características y linderos especificados en la escritura pública No. 4403 del 24 de octubre de 2017 en la Notaría Primera del circuito de Valledupar, Cesar.

Comuníquese la presente orden al señor Registrador(a) de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar, Cesar. Oficiese.

6.- Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

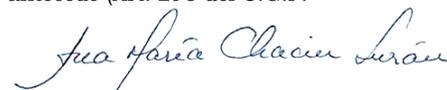
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS

EJE. 20001-31-03-003-2022-00112-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE VALLEDUPAR
En estado No.025 Hoy 24 DE MAYO DE
2023 se notificó a las partes el auto que
antecede (Art. 295 del C.G.P.)



ANA MARIA CHACIN LURAN
Secretaria

